

Reglamento General de Estudios de Postgrado

TÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento contiene las normas bajo las cuales se desarrolla la actividad académica de postgrado en la Universidad. Asimismo, establece las normas para la aprobación y administración de los Programas de Postgrados.

Artículo 2

Se consideran Estudios o Programas de Postgrado en la Universidad Diego Portales los siguientes:

1. Doctorado
2. Magíster
3. Postítulo
4. Especialidades en el área de Salud.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3

A la Vicerrectoría Académica le corresponde implementar y evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica en la docencia de postgrado, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente.

Existirá, en dicha Vicerrectoría y bajo la dependencia de la Dirección Académica, una Subdirección de Postgrados encargada de supervigilar la ejecución de las políticas académicas y el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento, coordinación y desarrollo de los Programas de Postgrado de la Universidad.

Artículo 4

La Sub-Dirección de Postgrados estará a cargo de un Sub-Director, designado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste último.

Artículo 5

Son funciones del Sub-Director de Postgrado las siguientes:

1. Someter a consideración del Vicerrector Académico las políticas, normas y planes relativos a Programas de Postgrados;
2. Presidir la Comisión de Postgrado de la Universidad y transmitir a las instancias superiores los acuerdos que ésta adopte;
3. Supervisar el cumplimiento del objetivo del Modelo Formativo en lo relativo a la vinculación del Pregrado con el Postgrado;
4. Promover y coordinar la autoevaluación y acreditación de los Programas de Postgrados;
5. Evaluar el funcionamiento de los programas de Postgrado o Diplomado y encargar los estudios de factibilidad académica de los nuevos proyectos de Postgrado;
6. Velar por la existencia de un adecuado sistema de gestión de la información de los Programas de Postgrados y Diplomados;
7. Velar por el registro de los programas de postgrado en el Ministerio de Educación.
8. Colaborar con la Dirección General Económica en la formulación del presupuesto general de los programas de postgrado y supervisión de su ejecución;
9. Otras funciones que le asigne el Director Académico y el Vicerrector Académico.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO

Artículo 6

La Comisión de Postgrado es el organismo encargado de asesorar al Vicerrector Académico en las materias relativas a Programas de Postgrados.

La Comisión de Postgrado estará integrada por las siguientes personas:

1. El Sub-Director de Postgrados de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá.
2. El Director o coordinador de Postgrados de cada Facultad o Instituto.

Artículo 7

La Comisión de Postgrado tendrá por funciones:

1. Asesorar al Sub-Director de Postgrados en la formulación de políticas y acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los programas de postgrados.
2. Conocer las evaluaciones y entregar su opinión, a requerimiento del Sub-Director, respecto de las propuestas de creación de Programas de Postgrados.
1. Para el desarrollo de sus funciones la Comisión de Postgrado podrá invitar a sus sesiones o consultar la opinión de cualquier miembro de la comunidad universitaria, según lo estime conveniente.

La Comisión de Postgrado sesionará de manera regular con una periodicidad no inferior a dos reuniones semestrales y podrá, por convocatoria del Sub-Director de Postgrado, sesionar de manera extraordinaria. En la convocatoria a sesión extraordinaria se indicará el motivo de la citación.

TÍTULO IV DEL DIRECTOR DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD O INSTITUTO

Artículo 8

Cada Facultad o Instituto tendrá un Director de Postgrado designado por el respectivo Decano o Director de Instituto de entre los académicos jornada que cuenten con el grado de Magíster o Doctor, que colaborará con el Decano en la coordinación de los programas de Postgrado de la Facultad o Instituto.

Artículo 9

Son funciones del Director de Postgrado:

1. Integrar la Comisión de Postgrados de la Universidad, y presentar ante esta Comisión las propuestas de programas que emanen de su Facultad o Instituto.
2. Informar al Decano de la Facultad o Director de Instituto, así como a los Directores de Programa de su unidad académica, de los acuerdos y orientaciones que emanen de la Comisión de Postgrados.
3. Otras que en materia de Postgrados le encargue el Decano de la Facultad o Director de Instituto.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

1. DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 10

Toda propuesta de creación o modificación de Programas de Postgrado deberá presentarse al Vicerrector Académico, a través del Decano de la Facultad que patrocina el respectivo Programa.

Artículo 11

La propuesta de creación de un programa de postgrado deberá contener lo siguiente:

1. Proyecto Académico:

1. Fundamentos Académicos (justificación del programa, coherencia con los principios y misión de la Universidad, con las líneas de desarrollo de la Facultad y las políticas de postgrado definidas por la Universidad).
2. Análisis de entorno (existencia de otros programas similares, diferenciación, análisis de la competencia, demanda potencial).
3. Plan de estudios.
 1. Objetivos y perfil del egresado.
 2. Requisitos de admisión y perfil del estudiante.
 3. Duración del Programa.
 4. Grado o certificación que otorga y requisitos para su obtención.
 5. Estructura del plan de estudios.
 6. Tabla de asignaturas o módulos (Nombre, créditos, requisitos).
 7. Metodología de enseñanza - aprendizaje.
 8. Malla curricular.
9. Programa de cada asignatura o módulo (Identificación, objetivos generales y específicos, contenidos, metodología, evaluación, bibliografía básica).
 1. Académicos participantes (Identificación, formación académica, experiencia, compromiso formal de participación en el programa y dedicación horaria).
 2. Recursos físicos y equipamiento necesarios para su desarrollo.
 3. Disponibilidad de la bibliografía requerida para impartir el programa.
 4. Mecanismos básicos de evaluación académica, en correspondencia con las directrices que establezca la Vicerrectoría Académica.
2. Presupuesto. Estimación de ingresos y egresos.

Artículo 12

El Proyecto Académico será sometido a aprobación de las instancias superiores conforme lo estipula el Reglamento General de la Universidad.

El Subdirector de Postgrados derivará la formulación presupuestaria del programa al Director General Económico.

Artículo 13

Sólo una vez aprobado oficialmente el plan de estudios del Programa y el presupuesto del mismo, podrá iniciarse el proceso de difusión y admisión del Programa.

Artículo 14

Los Programas de Postgrado podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de estudiantes, sin necesidad de una nueva aprobación académica.

Se denominará "versión" a cada una de dichas promociones, señalándose el año de apertura de la misma como factor de identificación para efectos administrativos. Cada versión operará sobre la base del presupuesto correspondiente, el que deberá ser presentado ante la Vicerrectoría Académica, la que, a través del Subdirector de Postgrados, solicitará a la Dirección General Económica la asignación del centro de costo respectivo.

Artículo 15

Los Programas de Postgrado, en lo académico, son competencia directa de cada una de las facultades e institutos de la Universidad.

Cada Facultad o Instituto definirá la organización interna del Programa, en conformidad con las normas generales vigentes y con las de este reglamento.

2. DEL DIRECTOR O COORDINADOR DE PROGRAMA

Artículo 16

Cada Programa de Postgrado estará a cargo de un Director o Coordinador designado por el Decano de la Facultad o Director de Instituto en que se impartirá el Programa y deberá tener, al menos, el grado académico o el perfeccionamiento profesional equivalente al que otorga el Programa.

Artículo 17

Son funciones del Director o Coordinador del Programa:

1. Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del Plan de Estudios vigente, en el marco de las políticas y reglamentos de Postgrado de la Universidad Diego Portales.
2. Seleccionar a los profesores que participarán en el Programa, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad.
3. Dirigir la selección de los postulantes al Programa de conformidad con los requisitos de admisión establecidos.
4. Promocionar y vincular el Programa a nivel nacional e internacional.
5. Proponer los cambios curriculares necesarios para la actualización permanente de los planes de estudios.
6. Gestionar el presupuesto del Programa, bajo la supervisión del Decano respectivo.
7. Otras, que el Decano de Facultad o Director de Instituto le encargue en el marco del programa a su cargo.

3. DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 18

Cada programa de Doctorado o Magíster contará con un Comité Académico, integrado por el Director del programa y dos profesores designados por el Consejo Académico de la Facultad o Instituto que dicten clases en el programa.

Artículo 19

El Comité Académico de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

1. Designar el Comité de Tesis de los estudiantes, cuando corresponda.
2. Aprobar las convalidaciones de estudios, a propuesta del Director de Programa.
3. Definir normativas específicas que, en el marco de los reglamentos generales de la Universidad, regulen el funcionamiento del programa.

4. DE LOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

Artículo 20

Podrán impartir docencia aquellos profesores seleccionados por el Director de Programa, conforme a los requisitos señalados en el presente Reglamento y a los especiales establecidos por el Comité Académico del programa, cuando corresponda.

Artículo 21

La responsabilidad de la docencia y de las actividades académicas de un Programa de Postgrado estará a cargo de docentes que tengan a lo menos el grado académico o el perfeccionamiento profesional equivalente al que se otorga en el Programa de Postgrado en los cuales se desempeñan.

Podrán también asumir dicha responsabilidad aquellas personas que, no obstante no cumplan con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, y hayan sido aprobados por el Decano a propuesta del Comité Académico del programa o, en su defecto, por el Director del programa.

6. DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 24

Podrán ser alumnos regulares de los programas de postgrado quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

La autoridad competente para determinar la equivalencia de los títulos profesionales con el grado académico de Licenciado, será el Decano a proposición del Comité Académico del programa o, en su defecto, del Director de programa respectivo.

Artículo 25

Los programas podrán exigir, además, requisitos específicos de conformidad con la normativa vigente, los que, junto con los correspondientes criterios de selección y procedimientos de evaluación de los postulantes, deberán consignarse en el plan de estudio respectivo.

Artículo 26

El arancel de matrícula, los plazos y características del pago del mismo, serán definidos por la respectiva Facultad o Instituto, de conformidad con las políticas y procedimientos definidos por la Dirección General Económica.

Artículo 27

Será requisito para impartir los Programas de Postgrado que al término del proceso de admisión se cuente con el número de estudiantes matriculados requeridos según la correspondiente formulación académica y presupuestaria, condición que deberá señalarse expresamente en los contratos de matrícula.

La Vicerrectoría Académica podrá suspender la iniciación de cualquier programa que no garantice la viabilidad académica o económica del mismo, en virtud del número de estudiantes matriculados.

La Vicerrectoría Académica podrá, asimismo, solicitar al Consejo Académico que deje sin efecto la autorización de cualquier programa que resulte mal evaluado, ya sea por los mecanismos de autoevaluación del programa o por las evaluaciones sistemáticas que practique o encargue la Subdirección de Posgrados.

TÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

1. DEL DOCTORADO

Artículo 28

El grado académico de Doctor se otorga, por parte de la Universidad, a quienes hayan aprobado un programa de estudios y de investigación, mediante el cual acrediten poseer la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales en su disciplina.

Artículo 29

La duración de un plan de estudios conducente al grado académico de Doctor no podrá ser menor a seis semestres académicos.

Un Programa de Doctorado deberá considerar un mínimo de 120 créditos ECTS, de los cuales, al menos, 30 créditos deberán estar asociados a cursos lectivos o actividades de formación.

Artículo 30

Todo Programa de Doctorado debe considerar el desarrollo de una Tesis o trabajo académico de investigación equivalente de carácter individual y deberá significar un aporte original y creativo en la profundización de un tema o línea de investigación.

La Tesis doctoral representará en total no menos del 50% de los créditos ECTS del programa y no más del 75%.

Artículo 31

El Director del Programa de Doctorado asignará, al alumno al inicio del programa, un profesor guía que lo asesorará en la elaboración de la tesis o proyecto de investigación.

El profesor guía del alumno propondrá un Comité de Tesis el que estará integrado por el profesor guía y dos profesores de doctorado, uno de los cuales podrá ser de un programa de Doctorado distinto o de otra Universidad. Este Comité evaluará la tesis o proyecto de investigación del alumno, habilitando con su aprobación la Suficiencia Investigadora del alumno.

El alumno que obtenga la suficiencia investigadora y complete el programa de cursos o actividades, tendrá la calidad de candidato a Doctor.

Artículo 32

Una vez finalizada la Tesis, el alumno deberá presentarla y defenderla públicamente ante un Comité Doctoral propuesto por el Director del Programa y el profesor guía del alumno, el que estará integrado por tres doctores, uno de los cuales, al menos, deberá ser externo al programa.

Artículo 33

La tesis deberá ser defendida en un plazo no superior a 5 años desde el inicio del programa. Con todo, el Comité Académico del programa podrá prorrogar este plazo, por una sola vez, hasta por 3 años adicionales.

Artículo 34

Para obtener el certificado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor,
- b) Haber completado la totalidad de los créditos del programa, y
- c) Haber aprobado y defendido la Tesis conforme se indica en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 35

Tanto la Vicerrectoría Académica como las respectivas Facultades, deberán procurar el desarrollo de programas de Doctorado que, además de significar un aporte a la disciplina, sean coherentes con el fortalecimiento de núcleos académicos y de investigación en la Universidad.

2. DEL MAGÍSTER

Artículo 36

El grado académico de Magíster se otorga al estudiante de la Universidad que apruebe un programa de estudios de profundización en una o más disciplinas académicas.

Artículo 37

Los programas de Magíster en la Universidad Diego Portales se adscriben a una de las siguientes líneas según sea su orientación:

1. Magíster Profesional: son programas de estudio de profundización en una o más áreas o disciplinas para la intervención profesional.

2. Magíster Académico: son programas de estudios de profundización e investigación en una o más disciplinas académicas.
3. Magíster Integrado: son programas de estudio de profundización que, atendiendo a la intervención profesional, desarrollan experiencias de investigación en una o más disciplinas académicas.

Artículo 38

La duración de un plan de estudios conducente al grado académico de Magíster no podrá ser menor a dos semestres académicos.

Artículo 39

Un Programa de Magíster Académico constará, como mínimo, de 60 créditos ECTS. Un programa de Magíster Integrado o Profesional constará, como mínimo, de 40 créditos ECTS.

Artículo 40

Un programa de Magíster de la línea Académica contemplará la elaboración de una Tesis, la que en su conjunto representará no menos del 20% de los créditos ECTS del programa y no más del 30%.

Cada proyecto de tesis deberá ser aprobado por un Comité de Tesis y elaborado bajo la asesoría de un profesor guía.

Artículo 41

Los programas de Magíster de orientación Profesional contemplan la realización de una actividad académica final equivalente a una tesis en cuanto a créditos ECTS.

Artículo 42

Los programas de Magíster de la línea Integrada podrán contemplar la realización de una Tesis con las características señaladas en el artículo 40 o una actividad académica final equivalente.

Artículo 43

Para obtener el grado académico de Magíster el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en el plan curricular del programa, y

2. Haber aprobado la defensa de la Tesis o la actividad académica equivalente, según corresponda.

3. DE LOS POSTGRADOS INTEGRADOS AL MODELO FORMATIVO UDP

Artículo 44

Un postgrado integrado al Modelo Formativo de la Universidad Diego Portales es aquel plan de estudios de Magíster o Doctorado que contempla la continuidad de estudios entre pregrado y postgrado en la Universidad.

Artículo 45

Un plan de continuidad podrá establecer un porcentaje máximo de sus vacantes a alumnos de la Universidad Diego Portales que hayan obtenido su grado de licenciado o equivalente según su plan curricular. En tal caso, los alumnos serán seleccionados fundamentalmente en consideración a su ranking académico.

Artículo 46

Un plan de Magíster o Doctorado de continuidad debe cumplir con las normas para los programas de Magíster y Doctorado establecidas en el presente reglamento.

4. DEL POSTÍTULO

Artículo 47

La certificación de Postítulo se otorga a los estudiantes que han cumplido con un programa de estudios destinado a la actualización o profundización de conocimientos profesionales.

Artículo 48

La duración de los estudios no podrá ser menor a un semestre académico y con una dedicación no inferior a 10 créditos ECTS.

5. DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 49

La titulación de especialista se ofrece a profesionales titulados de las carreras del área de Salud, en especial, medicina y odontología.

Artículo 50

La modalidad de los Programas de formación de especialistas y las especificidades de los mismos serán materia de reglamentación propia, dictada por la Vicerrectoría Académica a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud.

TÍTULO VII DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 51

La certificación de Diploma se otorga a los estudiantes que han cumplido con un programa de estudios destinado a la actualización o profundización de conocimientos profesionales o generales.

Artículo 52

Podrán postular a un programa de Diplomado o Especialidad quienes cumplan los requisitos de ingreso que para tal efecto estipule el respectivo programa.

Artículo 53

Los programas de Diplomado serán de competencia de las Facultades. Serán aprobados por el Decano, previa consulta al Consejo Académico de la Facultad.

Sin perjuicio de lo anterior, a los programas de Diplomado se les aplicarán las disposiciones de los artículos 13, 14, 26 y 27 de este reglamento.

Artículo 54

La duración de los estudios de Diplomado no podrá ser inferior a 5 créditos ECTS.

TÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 55

Los Programas de Magíster y Doctorado que tengan, a lo menos, una promoción de egresados deberán acreditarse mediante una agencia reconocida por el sistema nacional de aseguramiento de la calidad.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica apoyar, coordinar y fijar los plazos para la presentación de los antecedentes requeridos para la acreditación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56

Cada Programa de Doctorado o Magíster establecerá un Reglamento Interno que defina los aspectos específicos de funcionamiento del programa, los que, en todo caso, deberán supeditarse al marco estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 57

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa consulta a la Comisión de Postgrados.

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 11/2007, de fecha 11 de abril de 2007.